



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 26 DE DICIEMBRE DE 1969

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1969 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	7
IV. MINUTA.....	13
V. DICTAMEN / REVISORA.....	13
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	17
VII. DECLARATORIA.....	20



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1969

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
MÉXICO, D.F., A 25 DE OCTUBRE DE 1966  
INCIATIVA DE DIPUTADOS

El C. secretario Molina Reyes, Guillermo; Iniciativa de reformas al Artículo 30, del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las CC, diputadas Fidelia Sánchez de Mendiburu y Diana Torres.

El C. Presidente: Ha solicitado la autorización de esta presidencia, para dar lectura a esta iniciativa, la diputada Fidelia Sánchez de Mendiburu, Para ese objeto tiene el uso de la tribuna.

la C. Sánchez de Mendiburu, Fidelia; Señor Presidente, señores diputados: "Con profunda satisfacción y con resultados muy positivos para el país, unas veces mediante reformas legales y, en otras, por transformación de las prácticas y concepciones sociales, las mujeres han venido penetrando en campos de la actividad humana que antes les fueron vedados, adquiriendo derechos, prerrogativas y obligaciones similares a los de los varones.

Dentro de este afán de superación, vengo a plantear el caso de la mujer mexicana que aún no puede transmitir su nacionalidad a sus hijos nacidos fuera del país, producto de su matrimonio o unión con un extranjero.

En efecto, el artículo 30 constitucional establece:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y de madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

El análisis de esta fracción II indica que únicamente se reconoce la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, en los siguientes casos:

- a) Cuando sus padres (ambos) sean mexicanos.
- b) Cuando sean hijos de un varón mexicano casado con extranjera, y
- c) Cuando sean hijos de madre mexicana y padre desconocido.



En consecuencia, se deja de considerar mexicanos a los nacidos de una mujer mexicana casada con un extranjero, o bien, hijos legitimados por su padre.

Considero que lo anterior constituye una desigualdad jurídica para algunas mujeres mexicanas, que da origen a grandes problemas, pues al regresar con sus pequeños al país encuentran que son tratados como extranjeros, obligándolas a realizar diversos, constantes y complicados trámites migratorios, quedándoles el único recurso de que, al llegar a la mayoría de edad, puedan adquirir la nacionalidad por naturalización.

La experiencia nos habla de casos innumerables de mexicanas que, al salir del país contraen matrimonio fuera de él, alientan el firme propósito de regresar a la patria; muchas de ellas logran convencer a sus esposos y regresar con su familia, pero se encuentran con los obstáculos de carácter legal que he señalado. Se han presentado casos en que no se les permite la entrada a sus pequeños o bien se les concede con muchas limitaciones, viéndose en la necesidad de estar en constantes trámites por la situación de su familia e incluso, cuando sus hijos desean trabajar, encuentran serios problemas.

Lo expuesto constituye un gran inconveniente para las madres mexicanas con hijos nacidos en las condiciones expuestas. Les reporta un decepción frente a la situación en que se les coloca en su país de origen, una pena moral y familiar muy grande, por lo cual, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en las facultades concedidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente proyecto de reformas al artículo 30 de la Constitución General de la República:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. (Se mantiene en su redacción actual.)

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera; o madre mexicana y padre extranjero o desconocido.

III. (Se mantiene en su redacción actual.)

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 25 de octubre de 1966. - Fidelia Sánchez de Mendiburu. - Diana torres Ariceaga."

Trámite: A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, y de Estudios Legislativos e imprimase.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

CAMARA DE DIPUTADOS  
DICTAMEN



MÉXICO, D.F., A 7 DE NOVIEMBRE DE 1967

"Comisiones Unidas, Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turnó, para su consideración y dictamen, a las comisiones que suscriben, la iniciativa de reforma a la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución General de la República, presentada por las ciudadanas diputadas a la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión profesora Fidelia Sánchez de Mendiburu y licenciada Diana Torres Ariceaga. La iniciativa en cuestión propone que se modifique el mencionado texto constitucional a fin de que se consideren mexicanos por nacimiento a todos los hijos de madre mexicana nacidos en el extranjero, sin que importe, para el efecto, la nacionalidad o la identidad del padre, y no sólo, como lo prescribe la disposición en vigor, a los hijos de madre mexicana y padre desconocido.

Estas comisiones consideran que la reforma propuesta debe ser aprobada con apoyo en las siguientes consideraciones:

Primera. Es evidente que lo dispuesto, por la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución General de la República, en vigor, crea una situación desigual y, por desigual, injusta, para los hijos de madre mexicana y de padre identificado, nacido en el extranjero.

Efectivamente, el mencionado precepto constitucional reputa mexicanos por nacimiento:

- a) A los que nazcan en el extranjero, de padres (padre y madre) mexicanos;
- b) A los que nazcan en el extranjero, de padre mexicano y madre extranjera, y
- c) A los que nazcan en el extranjero, de madre mexicana y padre desconocido.

Salta a la vista la injusticia de la disposición que entraña la última de las hipótesis previstas en el artículo de la Constitución, pues, además de que no hay razón para establecer un trato diferente para los hijos que sean de padre mexicano y madre extranjera, con los que provengan de madre mexicana y padre extranjero se dispone que el desconocimiento o la falta de identidad del padre es causa para que los hijos de él con madre mexicana, se



consideren mexicanos por nacimiento, en tanto que si el padre extranjero se identifica y deja por ello de ser desconocido, los hijos de él y de madre mexicana no se reputarán mexicanos por nacimiento.

Si se toma en cuenta que el desconocimiento del padre es circunstancia generalmente aparejada a las uniones que la generalidad del derecho considera ilegítimas, como el concubinato, el amasiato o la simple relación ocasional, se caerá en cuenta de que la disposición constitucional, aparte de injusta, es moral y legalmente contraproducente puesto que, en el fondo, constituye una invitación a que la mujer mexicana radicada en el extranjero rehuya el vínculo matrimonial legalmente sancionado, ya que de esa circunstancia se derivará el beneficio de que sus hijos sean considerados mexicanos por nacimiento.

Segunda. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que la nacionalidad es un vínculo jurídico que une a un individuo con un país determinado y que cada nación puede, en ejercicio de su soberanía, legislar sobre la materia sin perjuicio de lo que las normas jurídicas de otros estados dispongan sobre el particular, consideración de la que se desprende el derecho de la Nación Mexicana para regular esta cuestión en los términos propuestos por la iniciativa de la que se ocupa este dictamen. Es indiscutible que la aprobación de la reforma propuesta no provocará conflicto jurídico alguno con otros países, ni violará principios de derecho internacional, pues los casos de doble nacionalidad, como el que podría derivar de la reforma propuesta en el momento en que el hijo de madre mexicana nacido en el extranjero alcance la mayoría de edad, si las leyes del país en que haya nacido le confieren simultáneamente nacionalidad distinta a la mexicana, encuentra solución práctica y legal en la libertad que se concede al sujeto afectado para optar por la nacionalidad que guste, sin perjuicio del 'jus soli' y 'jus sanguinis' que inspiran la regulación jurídica de esta materia.

Tercera. Si se tiene presente por lo demás, que, merced a las reformas introducidas al artículo 34 del Código Político mediante decreto de 13 de octubre de 1953, publicado en el 'Diario Oficial', de la Federación, del día 17 del mismo mes y año, la mujer mexicana tiene al igual que el hombre, la categoría de ciudadana, con la plenitud de goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, salta a la vista la contradicción de que, por virtud del texto vigente de la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución, se prive a la mujer mexicana que tenga un hijo en el extranjero, producto del vínculo matrimonial, cuya existencia supone la identidad del padre, de transmitir su ciudadanía a dicho hijo.



Es obvio que dicha contradicción debe ser suprimida mediante la reforma de que nos ocupamos.

Cuarta. Estimamos, finalmente, que, por un lado, el espíritu que anima la reforma propuesta, está totalmente apegado a la teoría general que sustenta nuestra Constitución para integrar la nacionalidad mexicana, y que en nada se opone, sino, por lo contrario, confirma los correspondientes principios generales de derecho; y, por otro que la prescripción de que son ciudadanos mexicanos por nacimiento los hijos de madre mexicana nacidos en el extranjero, sin que importe para ello la naturaleza de las relaciones sostenidas por aquélla con el padre, ni menos aún, la identidad o el desconocimiento de éste, contribuirá a que desaparezcan problemas migratorios a los que tiene que hacer frente en la actualidad el hijo de madre mexicana y padre conocido, que nace en el extranjero cuando viene a nuestro país.

Por las consideraciones expuestas estimamos que la multicitada reforma a la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución debe ser aprobada con apego a lo estatuido en el artículo 135 de la Constitución General de la República, así como con base en los artículos 55, 56, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración de esta Cámara el siguiente proyecto de decreto: Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ....

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana."

Transitorio.

Único. Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el 'Diario Oficial', de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 30 de octubre de 1967.- Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Octavio A.



Hernández.- Manuel González Hinojosa.- Humberto Acevedo Astudillo.- Fernando Peraza Medina.- Comisión de Estudios Legislativos Primera Sección Constitucional: Juan Pablo Leyva Córdoba.- Humberto Lugo Gil. - Antonio Obregón Padilla.- Ángel Baltazar Barajas."

Trámite: Primera lectura.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

CAMARA DE DIPUTADOS

DISCUSION

MÉXICO, D.F., A 14 DE NOVIEMBRE DE 1967

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 30 de octubre de 1967.- Segunda Comisión de Puntos Constitucionales Octavio A. Hernández.- Manuel González Hinojosa.- Humberto Acevedo Astudillo.- Fernando Peraza Medina. Comisión de Estudios Legislativos, primera sección constitucional: Juan Pablo Leyva Córdoba.- Humberto Lugo Gil. - Antonio Obregón Padilla.- Ángel Baltazar Barajas."

- El mismo C. secretario: Segunda lectura. Está a discusión el proyecto de Decreto.

(Se abre el registro de oradores.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra, para una aclaración, el ciudadano, diputado Juan Manuel Gómez Morín.

- El C. Gómez Morín, Juan Manuel: Señores diputados: La diputación de Acción Nacional está, por supuesto, de acuerdo con esta iniciativa, porque la discriminación que existía en el artículo 30 Constitucional realmente no tenía ninguna razón de ser. Sin embargo, pienso que el texto que se propone de la fracción del inciso dos de la fracción a), es, parece un poco redundante, parece incorrecto, parece que queriendo cubrir diversos supuestos, en realidad no los cubre.

Yo quisiera pedir a la Comisión que, sobre todo por tratarse de un texto de la Constitución, de un artículo constitucional o de un punto importante de derecho, la redacción de la fracción que se agrega o que se modifica se sometiera a la Comisión de Estilo para que la redactara más correctamente. Probablemente sea suficiente con que se diga que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padre o de madre mexicanos. Es un punto importante de derecho y creo que valdría la pena simplemente un



mejor estudio de su redacción. Para que quedaran cubiertos los supuestos que se prevén en la iniciativa. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Por la Comisión tiene la palabra el diputado Acevedo Astudillo.
- El C. Acevedo Astudillo, Humberto: Honorable asamblea: La Comisión que suscribió el presente dictamen estableció, para mayor claridad constitucional, con precisión, los tres casos en que se es mexicano de nacionalidad, en relación con la reforma que se propone. Por eso estableció las tres diferencias precisas:

"Son mexicanos por nacimiento, los que nacen en el extranjero, de padres mexicanos."

Es lo que se llama el derecho de la sangre.

"Son mexicanos por nacimiento, el hijo de padres mexicano y madre extranjera." Que ya estaba en la Constitución.

Y en el tercer aspecto, o sea el de madre mexicana, la Constitución señala que "es mexicano el hijo de madre mexicana, y padre desconocido, nacido en el extranjero."

Con el objeto de borrar esa diferencia, se precisó exclusivamente que fueran mexicanos por nacimiento los hijos de madres mexicanas, cualquiera que sea la nacionalidad del padre, ya sea desconocido o nacido en el territorio extranjero.

Es decir, los tres casos están pensados con claridad. Por lo cual estimamos que es correcta la forma en que está redactada la forma y pedimos atentamente al compañero diputado de Acción Nacional, retire su sugerencia para que sea aprobado de conformidad por esta honorable asamblea. Están precisados los tres casos, y se estudió minuciosamente ese aspecto, para no establecer una diferenciación entre padre extranjero o padre desconocido, que sería discriminación medio odiosa o moral (Aplausos).

- El C. presidente: Señores diputados: Hago de su conocimiento que se encuentra en la puerta de este recinto una Delegación Parlamentaria de la República de Guatemala, que nos visita en esta ocasión.

"Se solicita a los CC. diputados Francisco Guel Jiménez, Hesiquio Aguilar



Marañón, José Ángel Conchello Dávila, Rodolfo Virúes del Castillo y Carlos Sánchez C., que integren una Comisión para recibir a nuestros visitantes y los acompañen dentro de este salón de sesiones"(aplausos).

(La Comisión cumple su cometido).

- El C. Presidente: Señores representantes del honorable Congreso de Guatemala: En nombre de esta asamblea me permito dar a ustedes la más cordial bienvenida.

Tiene la palabra la señora diputada María Guadalupe Calderón, para hablar en apoyo del dictamen al que se acaba de dar lectura.

-La C. Calderón, María Guadalupe: "Honorable presidencia; respetable asamblea:

¡Hijo de padre desconocido! Denigrante término que en principio debiera desaparecer y abolirse de la terminología jurídica, como en muchas ocasiones,. diferentes grupos femeniles lo han defendido, es a lo que se contiene el artículo 30 fracción II del inciso A de la Constitución General de la República, al expresar: 'La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:.. III. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padres mexicanos y de madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

En consecuencia, se deja de considerar mexicanos a los nacidos de una mujer mexicana casada, con un extranjero o bien, hijos legitimados por su padre. Esto, constituye una verdadera desigualdad jurídica para algunas mujeres mexicanas casadas con extranjeros que han venido sufriendo las penosas consecuencias de realizar constantes y complicados trámites migratorios, cuando éstas regresan al país con sus pequeños que son considerados como extranjeros.

La máxima expresión jurídica en México, que es la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, concede a la mujer la igualdad con respecto al hombre en sus derechos y obligaciones de ciudadana; otros ordenamientos secundarios a ésta, le ofrecen prioridad por lo que respecta al Derecho de Familia: tutela, patria potestad, etc. Y es, dentro de la misma Constitución, en el precepto a que se hace referencia, contradictoriamente, el que niega la igualdad a la mujer para legar a sus hijos nacidos en el extranjero la honrosa ciudadanía mexicana.



Todas las madres mexicanas nos identificamos en el anhelo de legar a nuestros hijos la nacionalidad que con orgullosa satisfacción llevamos, por sentimiento y por convicción, defendida siempre por sus mejores hijos que han hecho valer su voz y sus acciones en aras del respeto y reconocimiento de todos los pueblos del mundo.

Señores diputados, por la honrosa investidura de representación popular, por vuestro reconocido sentido de justicia, pido que se apruebe el presente dictamen, en los términos en que ha sido presentado el proyecto de Decreto y damos a las madres unidas con extranjeros, el legítimo derecho de integrar a sus hijos a la tierra de Hidalgo, Morelos y Juárez

(aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado José de las Fuentes Rodríguez.

- El C. de las Fuentes Rodríguez José: Señor presidente, señores diputados: He tenido el deseo de tomar la palabra en esta ocasión por tratarse de una iniciativa, un proyecto de iniciativa, sumamente trascendental, ya que en sí trata dos problemas vitales: la reforma a nuestra Constitución, que es nuestra Carta Magna y que rige la vida institucional de todos los ciudadanos y, por otra parte, ya que esta iniciativa de reforma trae como consecuencia un reconocimiento más de los derechos que le corresponden a la mujer mexicana. ¡Qué bueno y qué satisfactorio es encontrar en esta ocasión que no precisamente se va fincando la conducta del hombre con la integración del orden jurídico solamente tomando las ideologías de los diferentes partidos! He visto con gran satisfacción que eso, cuando se trata de normar las conductas de los hombres, todos los señores diputados coinciden en un solo punto: ir integrando el orden jurídico esencial para México. Sabemos que en este caso, cuando se trata de hacer un reconocimiento más a la mujer mexicana, todos creo que estaremos completamente de acuerdo que la mujer integra el hogar y es parte, como el hombre, de la patria nacional, porque la mujer desde el nacimiento del hombre vive a su lado en todos los momentos y está precisamente realizando una gran función de educadora del hombre y, posteriormente, es la compañera de los dolores y es la compañera de las alegrías del hombre en todos los aspectos, cuando se desarrolla y desenvuelve en sociedad.

Por eso siempre hemos visto con agrado el contenido del Decreto de octubre de 1953, donde se reconoce a la mujer iguales derechos civiles y políticos que el hombre, porque



era algo que anidaba desde hace mucho tiempo en el corazón y en el ambiente de toda la ciudadanía mexicana.

Es cierto que nuestra Constitución marcaba en el inciso A, fracción II, que debería de reconocerse la ciudadanía mexicana al hijo nacido en el extranjero de madre mexicana y de padre desconocido. Seguramente de buena fe se estableció ese inciso en nuestra Constitución, pero daba lugar para evitar los múltiples problemas que se tenía, del paso del extranjero al lugar de origen, que parece ser que más valía una unión ilegítima, que la que estaba dentro de las normas establecidas en un momento dado. Entonces, de ahí que la Comisión haya pensado que era necesario integrar esa norma para el efecto de reconocerle a la mujer mexicana un reconocimiento, un reconocimiento al que tiene derecho, en virtud de que si ella es la que cuida y es compañera del hombre, debe estar dentro, dentro de lo precisado en el Decreto de octubre de 53, para los efectos de que también tenga el derecho de darle a sus hijos la nacionalidad.

Cuántas veces hemos visto el dolor de la mujer que quiere regresar a su patria y que no encuentra la forma de traerse a sus hijos, porque es abandonada de aquel que le tocó como marido y que era un extranjero, y solamente puede tener derecho a pasar un puente, sola, con el dolor en su corazón de que sus hijos queden en el extranjero.

Todo esto está completamente de acuerdo con lo que se ha venido manifestando en repetidas ocasiones. Que es innegable la beneficiosa influencia que ha tenido la participación de la mujer en la vida pública; continúa siendo el centro del hogar, vale decir, la mantenedor del fuego sagrado de la patria, al mismo tiempo ha llevado a distintos campos de actividad social y, últimamente, a la política, sus atributos de dignidad y tacto, de dulzura y fineza, de abnegación y constancia, los nobles propósitos de superación cívica encuentran en la mujer una cooperadora insustituible.

Así lo ha manifestado en repetidas ocasiones el señor Presidente Díaz Ordaz, que es un reconocimiento a lo que hoy la Comisión propone en la iniciativa, por lo que les pido a todos ustedes, señores diputados, que aprueben de conformidad la iniciativa que se ha puesto a su consideración (aplausos).

- El C. secretario Pavón Bahaine, Manuel: En votación económica...

- El C. Presidente: Tiene la palabra, para hechos, la C. diputada Hortensia Rojas Velásquez.



-La C. Rojas Velásquez, Hortensia: Señor presidente; señoras y señores diputados: El Partido Popular Socialista, desde su fundación, se ha preocupado porque la mujer mexicana disfrute de todos los derechos que posee el hombre en nuestra patria. En sus filas militan muchos de los iniciadores de la lucha en favor de los derechos de la mujer, muchas compañeras nuestras son las pioneras en México por la lucha para que la mujer mexicana obtuviera todos los derechos que los mexicanos poseen. Por eso, en esta ocasión, cuando se trata de destruir una injusticia, una discriminación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Popular Socialista, su fracción parlamentaria, ve con gran interés esta iniciativa y la apoya formalmente. Por eso he pedido la palabra, para venir a apoyar esa iniciativa presentada en la Legislatura pasada y que ahora tendremos el honor de aprobar, porque es indiscutible que todos los diputados, hombres y mujeres, la apoyamos, porque la mujer mexicana es digna de que no exista discriminación ninguna en la Legislatura de México y en todos los aspectos de la vida social política y cultural de nuestra patria. Muchas gracias (aplausos).

- El C. Presidente: Para hechos tiene la palabra el ciudadano diputado Manuel González Hinojosa.

- El C. González Hinojosa, Manuel: Señor presidente; señores diputados: En primer término quiero dejar sentado en esta asamblea, en una forma absolutamente clara y definitiva, que Acción Nacional rinde el más fervoroso tributo a todos los derechos, a todas las prerrogativas que debe tener la mujer en México. Reconocemos que es la mujer el santuario de las virtudes de la patria. Reconocemos todos los derechos inherentes a ella como persona humana. Por lo tanto, apoyamos en una forma definitiva la iniciativa de Ley propuesta por la Comisión, de la cual soy miembro. No hay discusión en cuanto al fondo, la iniciativa de Ley fue aprobada por nosotros y con beneplácito. La proposición del diputado Juan Manuel Gómez Morín se refiere exclusivamente a un punto de estilo. Consideramos que cualquier reforma de carácter constitucional que tienda a modificar o adicionar un artículo de la Constitución, debe ser objeto de un estudio esmerado, cuidadoso, de la diputación, porque precisamente siendo la Constitución la Carta Magna de la legislación de la República Mexicana, debemos cuidar la expresión, la forma de redacción, de todos y cada uno de los artículos, de tal manera que quede, en lo posible esa redacción, en forma impecable. Por lo tanto, insistimos en que sea aprobada, vuelvo a repetirlo, para que no quede la menor duda de que en alguna forma nos oponemos al fondo de la iniciativa protectora de los derechos de la mujer, pase a la Comisión de Estilo para lograr una mejor redacción. En consecuencia, como miembro de la Comisión, insisto en que debe pasar a la Comisión de Estilo. Muchas gracias.



- El C. secretario Pavón Bahaine, Manuel: En votación económica se consulta a la asamblea si está suficientemente discutido el proyecto de Decreto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se procede a tomar la votación nominal. Por la afirmativa.

- El prosecretario Castillo Mena, Ignacio. Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Pavón Bahaine, Manuel: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. prosecretario Castillo Mena, Ignacio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Pavón Bahaine, Manuel: Por 149 votos a favor y 1 en contra, fue aprobado el proyecto de Decreto. Pasa a la Comisión de Estilo y posteriormente al Senado para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

MÉXICO, D.F., 16 DE NOVIEMBRE DE 1967

CAMARA DE DIPUTADOS

-Remite para los efectos constitucionales, expediente con minuta proyecto de decreto, en virtud del cual se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Recibo y túrnese a la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**

CAMARA DE SEANDORES  
DICTAMEN  
MÉXICO, D.F., A 19 DE DICIEMBRE DE 1967

"SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía fue turnado a esta Segunda Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, el proyecto de decreto enviado por la H. Cámara de Diputados, en virtud del cual se reforma la Fracción II del inciso A) del Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Derecho Internacional confía en principio a cada Estado la determinación de cómo se adquiere y se pierde su nacionalidad. Indudablemente que no se trata de una apreciación arbitraria o absoluta, sino que debe producirse dentro de los lineamientos señalados por el propio Derecho Internacional, a modo de que ningún Estado pueda determinar las condiciones de adquisición y pérdida de una nacionalidad extranjera.

La trascendencia de esta materia puede apreciarse en su justo valor, si se reflexiona sobre el hecho de que los gobernados constituyen el elemento más importante de los que integran el concepto de Estado, y es precisamente la nacionalidad, el vínculo jurídico que une al individuo con el propio Estado.

En los Estados Unidos Mexicanos es el Artículo 30 de nuestra Carta Magna, el que regula la nacionalidad mexicana, combinando la tesis de las dos posturas doctrinarias fundamentales al respecto: el Jus Soli y el Jus Sanguinis, agregando aspectos del Jus Domicili. De acuerdo con el principio territorial, el Jus Soli, son mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. Y siguiendo la dirección doctrinaria de la filiación, establecida por el viejo y venerable Jus Sanguinis, para la legislación vigente son asimismo mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, y por último, los nacidos de madre mexicana y padre desconocido.

La parte final de este artículo, que resulta a todas luces injusto y hasta ofensivo, fue la que dio origen a una iniciativa presentada por las ciudadanas diputadas profesora Fidelia Sánchez de Mendiburu y licenciada Diana Torres Ariciaga a la XLVI Legislatura, con el



propósito de que se consideraran mexicanos por nacimiento a los hijos de madre mexicana y padre extranjero o desconocido.

La H. Cámara de Diputados correspondiente a la actual XLVII Legislatura emitió dictamen aprobatorio en lo general a la reforma en cuestión, mejorando el texto propuesto al suprimir la referencia al padre desconocido y establecer la igualdad de trato entre el pueblo y la madre mexicanos.

En efecto, como se establece en el dictamen, es evidente que lo dispuesto por la fracción II del inciso A) del artículo 30 actualmente en vigor de la Constitución General de la República, determina un trato desigual y por tanto injusto, para los hijos nacidos en el extranjero de madre mexicana, comparado con el correspondiente a los nacidos de padre mexicano. La única posibilidad que ella tiene de transmitir su nacionalidad al hijo, es la comprendida ' en la desafortunada expresión de "madre mexicana con padre desconocido", situación que dentro de nuestros convencionalismos sociales resulta infamante para madre e hijo, y constituye desde luego una postura en contravención con las corrientes de democracia tanto del exterior, como del propio Estado mexicano.

El principio de no discriminación por razón de sexo ha sido proclamado y defendido por los organismos de mayor jerarquía internacional como la Organización de las Naciones Unidas en el ámbito mundial y la Organización de los Estados Americanos en el de nuestro continente Cabe señalar asimismo a este respecto que en el panorama universal de las ciencias jurídicas, se advierte una clara tendencia hacia la equiparación de la situación jurídica de la mujer con la del varón.

Por lo que a México se refiere, por reforma constitucional, la población femenina disfruta de derechos políticos plenos desde 1953, y a partir de entonces, se inicia una revisión a las leyes secundarias a fin de situar jurídicamente a la mujer en una posición que, inspirada en los más limpios anhelos de equidad, armonizara con el cabal disfrute de la ciudadanía que le reconocía las reformas constitucionales.

En ese mismo propósito de equiparación el que advertimos en el proyecto enviado por la Colegisladora, y que de aprobarse, permitiría satisfacer la aspiración de muchas madres mexicanas radicadas en el extranjero, en el sentido de que sus hijos pudieran ser un día también mexicanos.



Además, y dada la redacción propuesta, no existirían las humillantes diferenciaciones entre hijo natural o hijo legítimo, sino que todos se acogerían bajo el prestigioso denominador común de la mexicanidad.

Por otra parte, y atendiendo a los intereses nacionales en el sentido de que los nuevos individuos que se suman a la población del país, creen vínculos reales de adhesión e identificación con nuestra patria, encontramos que es más fácil que se produzcan estas situaciones en el caso de la madre mexicana, dado que es innegable la influencia materna en la formación espiritual y emocional del hijo, especialmente en los primeros años de su vida.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe somete a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente,

#### PROYECTO DE DECRETO:

UNICO.-Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

"ARTICULO 30.-La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- .

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana."

#### TRANSITORIO:

UNICO.-Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" del Senado de la República.- México, D. F., 18 de diciembre de 1967.-Lic. Rafael Murillo Vidal.-Dr. Juan José González Bustamante.-Lic. María Lavalle, Urbina."



-Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

CAMARA DE SENADORES

DISCUSION

MÉXICO, D.F., A 23 DE DICIEMBRE DE 1967

-Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de reformas a la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen al cual se le dio primera lectura en la sesión del 19 del actual, mismo que aparece en el Diario de los Debates número 27 de fecha 19 de diciembre de 1967.)

-Está a discusión el Artículo Unico del proyecto de decreto.

La C. Alicia Arellano Tapia: Señor Presidente, pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra la senadora Alicia Arellano Tapia.

La C. Arellano Tapia: Señor Presidente; señores senadores: Mi intervención en este caso es para expresar mi voto en favor de la reforma que se propone a la fracción II del artículo 30 de nuestra Carta Magna.

Es verdad que la Constitución, en su Capítulo II, quiso desde sus orígenes señalar las normas que protegieran a los mexicanos, que dieran a sus nacionales aquellos derechos específicos con que la patria quería protegerlos. Como todos los Estados del mundo, México ha sido atento al interés particular que sus hijos le merecían. Esencial resultaba en esta protección definir quiénes podían legalmente ostentar orgullosos la calidad de mexicanos.

Diversas doctrinas existen a este propósito en el Derecho Internacional. Entre ellas la del Jus Soli que considera que por el solo hecho de nacer en su ámbito territorial, el Estado debe reconocer a sus nacionales; y la del Jus Sanguinis que afirma que los lazos de la herencia paterna y materna entrañan la transmisión de la nacionalidad aunque se viva fuera del solar patrio.

Los constituyentes del 17 recogieron ambas doctrinas, y el Capítulo de la Mexicanidad se abrió con el artículo 30 que reconoció como mexicanos a los nacidos en la República, y en



su fracción II reconoció, parcialmente, también como mexicanos, a aquellos por cuyas venas corriera la sangre heroica de nuestros antepasados.

Sin embargo, la aceptación del Jus Sanguinis fue sólo parcial: si ambos progenitores eran mexicanos el derecho era reconocido, pero si sólo uno de ellos lo era, se establecía una discriminación en cuanto al sexo; si el padre era el mexicano el derecho se asentaba, pero si se trataba de la mujer, cuyo proceso maternal, sangre, ternura y formación de sentimientos modelaban al nuevo ser, entonces se le negaba el derecho de transmitir a sus hijos la calidad de mexicanos, a menos de que aceptase el vergonzoso estigma de haber dado a luz un hijo de padre desconocido.

¿Cómo es posible, Señores Senadores, que la Constitución negase ese poder transmisor en condiciones normales, precisamente a aquél de los dos progenitores más comprometidos desde la infancia en la formación de los sentimientos y de los ideales de los hijos? ¿Por qué negar a la mujer, con pleno derecho formadora preferente y primordial de los sentimientos de patria y nacionalidad, de los ideales y esperanzas de la nación, exactamente la facultad de transmitir a sus hijos esa preciosa herencia y transmitirla con la frente alta y serena de quien realiza una honrosa tarea? El padre ocupado principalmente en el rigor de la lucha económica era en todo caso el menos indicado para avivar en sus descendientes la llama del amor patrio y, sin embargo, a él sí se le reconocía plenamente la facultad de transmitir ese derecho; en cambio, a la que más deseaba, a la mejor capacitada, se le negaba.

La mujer desde tiempo inmemorial ha sido la defensora vibrante y enhiesta de los valores patrios, y como dijera el presidente Gustavo Díaz Ordaz "Mantenedora del fuego sagrado de la patria" ¿Por qué precisamente cuando vivía en el extranjero, forzada por las circunstancias, se le negaba el sembrar en el corazón de sus hijos el amor a la patria lejana?

Ciertamente, al ir madurando la Revolución Mexicana había reconocido -sobre todo desde la reforma constitucional del 17 de octubre de 1953- la igualdad jurídica de la mujer. Hasta entonces compartía con el hombre sólo el peso de las obligaciones, pero sin compartir también la fuerza de sus derechos.

Pero ese reconocimiento no era total; quedaba -y queda aún- como una llaga lacerante esa discriminación de que hablaba antes, esa negación de uno de los derechos más elementales de la madre: el de legar a sus hijos una nacionalidad entrañable, que es la suya, cuando las necesidades de la vida la obligan a establecer su hogar en tierra extraña.



Tamaño incongruencia no podía prevalecer y es por eso que ahora se nos propone la reforma ,a la fracción II del artículo 30 constitucional, a fin de que la madre, al igual que el padre, y sin necesidad de ostentar ninguna calidad vergonzante, sino con la frente honrada y limpia en alto, transmita su nacionalidad a sus hijos habidos con cónyuge extranjero.

¡Con cuánto júbilo, como mujer y como madre, vengo a esta tribuna a secundar este acto de justicia! ¡Con cuánta emoción, quienes hemos sentido esa profunda responsabilidad, sabemos ahora que si los azares de la existencia llevan a una mexicana a procrear sus hijos en tierras extrañas, habiendo elegido a un compañero extranjero, podrá sin embargo labrar en el corazón de éstos el nombre de una patria que por la maternidad les ha transmitido!

Pido pues, a esta honorable Asamblea, sancione unánimemente este reconocimiento de los derechos de la mujer.

No quiero cerrar mi intervención sin señalar a la atención de este ilustre cuerpo legislativo, que será preciso, si se aprobase el proyecto, revisar la legislación ordinaria con el principio constitucional que quiere establecerse. Pienso en particular en la reforma que habría de introducirse en la fracción II del artículo primero de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que desde 1934 no hizo sino reproducir palabra por palabra la injusticia desafortunada consignada en el texto fundamental.

Hecha esta sugerencia, no me queda sino agradecer a quienes promovieron esta iniciativa, las distinguidas legisladoras profesora Fidelia Sánchez de Mendiburo, mujer yucateca, y licenciada Diana Torres, de San Luis Potosí, el reconocimiento que hicieron de uno de los derechos que más cerca pueden llegar al corazón de una mujer: el de poner en manos de sus hijos la antorcha solemne de la patria.

(Aplausos.)

El C. Secretario Arteaga Santoyo: No habiendo propiamente discusión, se procede a recoger la votación nominal, Por la afirmativa.

El C. Secretario Flores Mazari: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)



El C. Secretario Arteaga Santoyo: Aprobado por unanimidad de 51 votos. Pasa a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

## VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

MÉXICO, D.F., A 13 DE JUNIO DE 1968

"Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

Vuestra soberanía acordó turnar a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, el expediente que contiene las aprobaciones de las Legislaturas de los Estados para reformar la fracción II, del inciso A) del artículo 30 constitucional, relativo a los hijos de mexicanos, nacidos en el extranjero.

La reforma constitucional, materia de este expediente, fue ya estudiada y aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República oportunamente turnó a las Legislaturas de los Estados el expediente en cuestión, remitiendo el original a esta H. Comisión Permanente para que, con base en el último párrafo del artículo 135 de la Constitución y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, haga la declaratoria correspondiente.

Del estudio del expediente se llega al conocimiento de que otorgaron su aprobación a dicha reforma, los HH. Congresos de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el H. Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, ya que la reforma a que se refiere este dictamen ha sido aprobada por unanimidad de los Congresos de los Estados, y en tal virtud, se permite someter a la



consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de la declaratoria de reforma a la fracción II, del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Federal:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la totalidad de las HH. Legislaturas de los Estados, declara:

Unico. Se reforma la fracción II, del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

'Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A). Son mexicanos por nacimiento:

I. ....

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana'.

Transitorio:

Unico. Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el 'Diario Oficial' de la Federación.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.-México, D. F., a 12 de junio de 1968.- Diputado José Arana Morán.- Senador Juan José González Bustamante.- .Diputado Fernando Díaz Durán."

- El C. presidente: Por las mismas razones por las cuales se solicitó se dispensara de segunda lectura el dictamen respecto a la declaratoria de reformas al artículo 10, suplico a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa la segunda lectura a este proyecto de Declaratoria referente al artículo 30 constitucional.

- El C. secretario Pérez Vela, Juan: Por disposición de la Presidencia y por considerar este asunto de urgente y obvia resolución, en votación económica, se pregunta a la asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Aprobado.



Está a discusión el proyecto de Declaratoria.

-La C. Rangel de la Fuente, Elvia: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Elvia Rangel de la Fuente.

- La C. Rangel de la Fuente, Elvia: Señor presidente de esta honorable Comisión Permanente; señores senadores; señores diputados: es plenamente satisfactorio para la mujer mexicana ver la pronta y espontánea respuesta de los Congresos de los Estados, con respecto a la reforma del artículo 30 en su fracción II, inciso A), en la cual queda eliminada la discriminación de la mujer mexicana con respecto a lo que se refiere el nacimiento del mexicano en el extranjero. Desde el año de 1953 en que se otorgó la ciudadanía mexicana a la mujer y fue publicado en enero de 1954, ha sido permanente la inquietud de la mujer de México, en la igualdad de los derechos con el hombre, al ver que las propias Legislaturas de los Estados, de que el Congreso de la Unión logra esto, la mujer de México se siente plenamente satisfecha por la franca y espontánea eliminación de la discriminación de la mujer con respecto a los derechos ciudadanos.

Por mi conducto, la mujer de México agradece al mismo mexicano su apoyo para igualarnos en los derechos que nos corresponde, de acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos).

- El C. secretario Pérez Vela, Juan: Se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el proyecto de Declaratoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario De las Fuentes Rodríguez, José: Por la negativa. (Votación).

- El C. secretario Pérez Vela, Juan: ¿Falta algún ciudadano representante de votar por la afirmativa?

- El C. secretario De las Fuentes Rodríguez, José: ¿Falta algún ciudadano representante de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa. (Votación).



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

- El C. secretario Pérez Vela, Juan: Aprobado por unanimidad de 22 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.